



# PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE LOS ESTÁNDARES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA VEHICULAR

Unidad de Sostenibilidad Energética  
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

DICIEMBRE 2024



# CONTENIDO

<b>CONTENIDO</b> .....	<b>2</b>
<b>1. ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN</b> .....	<b>3</b>
1.1. ALCANCE .....	3
1.2. CAMPO DE APLICACIÓN .....	3
<b>2. BASES LEGALES</b> .....	<b>4</b>
<b>3. DEFINICIONES O SIGLAS</b> .....	<b>5</b>
<b>4. ACTORES E INSTITUCIONES</b> .....	<b>6</b>
<b>5. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b> .....	<b>7</b>
5.1 ETAPA PREVIA AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE LA SUPERINTENDENCIA.....	9
5.2 INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO .....	11
5.3 PROCESO DE FORMULACIÓN DE CARGOS .....	11
5.4 PROCESO DE DESCARGOS .....	12
5.4.1 <i>Plazos</i> .....	12
5.4.2 <i>Escrito de Descargos</i> .....	13
5.4.3 <i>Admisibilidad en descargos referentes al Informe de Cumplimiento Definitivo</i> .....	13
5.4.4 <i>Atenuantes</i> .....	14
5.4.5 <i>Envío del Escrito de Descargos y Antecedentes</i> .....	16
5.5 RESOLUCIÓN EXENTA DECLARATIVA.....	17
5.6 PROCESO DE DESCUENTO DE LA MULTA POR SOBRECUMPLIMIENTO .....	19
5.6.1 <i>Etapa Previa al Proceso de Descuento de la Multa por Sobrecumplimiento</i> .....	19
5.6.2 <i>Cálculo del Descuento de la Multa por Sobrecumplimiento</i> .....	20
5.7 RESOLUCIÓN EXENTA DEFINITIVA.....	21
5.7.1 <i>Cobro de la multa impuesta</i> .....	22
5.7.2 <i>Cobro parcial de la multa</i> .....	22
5.7.3 <i>Dejar sin efecto la multa</i> .....	22
<b>6. DE LOS RECURSOS Y CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS SANCIONES</b> .....	<b>23</b>

# 1. ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

## 1.1. ALCANCE

Este procedimiento aclara las etapas, lineamientos y responsabilidades que rigen la aplicación de sanciones relacionadas con el incumplimiento de los Estándares de Eficiencia Energética Vehicular, conforme a lo dispuesto en la Ley 21.305 y sus normas complementarias, junto con la Ley N° 18.410 y el Decreto N° 119/1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Su objetivo es dar mayor claridad y certeza del proceso sancionatorio desde la constatación del incumplimiento hasta la resolución definitiva, considerando tanto los casos de incumplimiento como sobrecumplimiento de los referidos estándares.

## 1.2. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente aclaración aplica a todos los Importadores y Representantes de vehículos motorizados que estén sujetos a las disposiciones de la normativa vigente en materia de eficiencia energética vehicular. Comprende la fiscalización del cumplimiento de los estándares por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, así como la constatación de incumplimientos y la ejecución del respectivo procedimiento sancionatorio a cargo de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Este procedimiento abarca todas las marcas y modelos de vehículos homologados en el territorio nacional, garantizando un proceso administrativo claro, eficiente y alineado con los principios de transparencia, legalidad y proporcionalidad.

## 2. BASES LEGALES

Este procedimiento se fundamenta en las siguientes disposiciones legales y reglamentarias, que establecen el marco normativo aplicable para la fijación y supervisión del cumplimiento de los estándares mínimos de eficiencia energética vehicular, y que este documento viene a aclarar y únicamente a detallar lo ahí escrito, sin perjuicios de las reglas generales del ordenamiento jurídico:

- Ley N° 18.410, de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Ley N°19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.
- Ley N° 21.305, de 2021, del Ministerio de Energía, sobre Eficiencia Energética
- Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía
- Decreto 119, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Aprueba reglamento de sanciones en materia de electricidad y combustibles
- Decreto Supremo N°14, de 2022, del Ministerio de Energía, Aprueba Reglamento que Establece el Procedimiento para la fijación de Estándares de Eficiencia Energética Vehicular y las Normas necesarias para su aplicación
- Resolución Exenta N°5, de 2022, del Ministerio de Energía, Fija Estándar Mínimo de Eficiencia Energética para Vehículos Motorizados Livianos
- Resolución Exenta N°14, de 2024, del Ministerio de Energía, Fija Estándar Mínimo de Eficiencia Energética para Vehículos Motorizados Medianos

### **3. DEFINICIONES O SIGLAS**

- a) CHI: Certificado de Homologación Individual
- b) Estándar de Eficiencia Energética: Especificación de una meta de rendimiento energético para cada tipo de vehículos motorizados livianos, medianos y pesados, expresada en kilómetros por litro de gasolina equivalente, determinada y fijada conforme se establece en el presente reglamento. Además, se indicará su equivalencia en gramos de CO<sub>2</sub> por kilómetro.
- c) Gasolina Equivalente: Unidad de medida equivalente a la cantidad de energía contenida en un litro de gasolina de motor y que permite comparar el consumo energético de vehículos que utilicen distintos combustibles o energéticos.
- d) Importador: Persona natural o jurídica que introduce legalmente al país vehículos motorizados para su comercialización, y que se encuentra habilitado para emitir Certificados de Homologación Individual, o los certificados de cumplimiento del decreto supremo N°55.
- e) Informe de Cumplimiento: Documento elaborado por la Subsecretaría de Transportes que contiene el cálculo del cumplimiento del o los Estándares de Eficiencia Energética logrados por los Importadores o Representantes para cada marca de vehículos y los antecedentes fundantes de dicho documento. El Informe de Cumplimiento puede tener el carácter de parcial, preliminar o definitivo, según se especificará en el presente reglamento.
- f) km/lge: kilómetros por litro de gasolina equivalente.
- g) Representante para cada marca de vehículos o Representante: Persona natural o jurídica que, estando debidamente autorizada por una o más marcas, promueve y concierta la venta de vehículos motorizados a mayoristas o consumidores finales, encontrándose habilitada para emitir Certificados de Homologación Individual o los certificados de cumplimiento del decreto supremo N° 55.
- h) SEC: Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

## 4. ACTORES E INSTITUCIONES

- a) Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC): Entidad responsable de constatar aquellos casos en los cuales exista un incumplimiento del referido estándar e inicie el respectivo procedimiento sancionatorio.
- b) Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT): Entidad responsable de fiscalizar anualmente el cumplimiento, por parte de los Importadores y Representantes para cada marca de vehículos comercializados en el país, de los Estándares de Eficiencia Energética, establecidos conforme al procedimiento regulado en el respectivo reglamento.
- c) Ministerio de Energía (MEN): Entidad responsable de fijar estándares de eficiencia energética que consistirán en metas de rendimiento energético, los que se establecerán mediante resolución suscrita conjuntamente con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- d) Importador o Representante: Persona Natural o jurídica que es responsables del cumplimiento del estándar de eficiencia energética, que estuvieren habilitados para emitir certificados de homologación individual, en el caso de vehículos livianos y medianos, o habilitados para emitir certificados individuales de cumplimiento del decreto supremo N°55, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece normas de emisión aplicables a vehículos motorizados pesados que indica, o el que lo reemplace, en el caso de vehículos pesados.

## 5. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

El proceso sancionatorio de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles se inicia una vez que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones oficia a la Superintendencia sobre la desviación del estándar de eficiencia energética vehicular. Este oficio y antecedentes adjuntos, permite a la SEC constatar los casos de incumplimiento del referido estándar y proceder a iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio.

En caso de detectarse un posible incumplimiento por parte del Importador o Representante, se elabora una Formulación de Cargos, notificando al infractor los hechos imputados y otorgándole un plazo establecido para presentar sus descargos.

En caso de que el Importador o Representante presente sus descargos ante esta Superintendencia, dichos descargos deberán estar acompañados de los antecedentes probatorios que el imputado considere pertinentes. Cabe destacar que la etapa probatoria transcurre desde la notificación de los cargos hasta el día 15 del plazo otorgado, salvo que los descargos se presenten con anterioridad a dicho plazo, en cuyo caso la presentación dará por concluida dicha etapa probatoria.

En los descargos, el Importador o Representante que así lo estime pertinente, podrá indicar explícitamente si opta por el pago inmediato de la multa, según lo indicado en el último párrafo del Artículo 17º del Decreto 14/2022 del Ministerio de Energía.

Luego de finalizada la etapa de análisis y revisión de todos los antecedentes, se procederá a elaborar una Resolución, la cual incluirá un análisis detallado de los hechos constatados, los descargos presentados, las normativas presuntamente infringidas y, según corresponda, la sanción propuesta o la absolución del caso.

Una vez aprobada y firmada, la Resolución Exenta será notificada al infractor, detallando la multa impuesta y especificando que esta no será exigible hasta el año siguiente, salvo que en sus descargos el infractor indique su opción por el pago inmediato, conforme a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 17º del Decreto N° 14/2022 del MEN. Por lo tanto, en primera instancia, la multa correspondiente al año fiscalizado no será remitida a la Tesorería General de la República, quedando en espera del resultado del sobrecumplimiento del estándar, si este se produce, durante el siguiente año fiscalizado. Sin perjuicio de lo anterior, el Importador o Representante tiene la facultad de presentar, en cualquier momento, un requerimiento formal a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para solicitar la ejecución inmediata de la multa impuesta.

Durante el año inmediatamente siguiente a la constatación del incumplimiento del respectivo Estándar de Eficiencia Energética, si el Importador o Representante sancionado supera su meta

anual de eficiencia energética, podrá aplicar un descuento a la multa impuesta el año anterior en función de dicho sobrecumplimiento.

Este descuento será calculado considerando el nivel de mejora alcanzado en el rendimiento energético, conforme a lo establecido en el Informe de Cumplimiento Definitivo emitido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para el año inmediatamente siguiente a la constatación del incumplimiento, y de acuerdo con las disposiciones del reglamento correspondiente.

Si, durante el año inmediatamente siguiente a la constatación del incumplimiento, el sancionado no cumple con el estándar definido para el periodo correspondiente o, aun cumpliendo, no lo supera, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles emitirá una resolución que ordene la plena ejecutoriedad de la multa impuesta para el año fiscalizado, remitiendo los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro.

Por otro lado, si el sancionado sobre cumpliere el estándar definido para el periodo respectivo, ya sea total o parcialmente, esta Superintendencia emitirá una resolución en la que se aplicará un descuento proporcional o total sobre la multa impuesta del año anterior, en función del grado de superación del estándar alcanzado.

No procede abrir término probatorio en relación con el Informe de Cumplimiento Definitivo correspondiente al año inmediatamente siguiente al fiscalizado, para efectos de determinar el sobrecumplimiento y el posible monto del descuento de la multa impuesta por el año anterior. No obstante, los interesados podrán presentar, dentro de los 15 días siguientes a la emisión de dicho informe por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las observaciones que estimen pertinentes en relación con el sobrecumplimiento. Estas observaciones serán incorporadas al expediente sancionatorio gestionado por esta Institución, conforme al marco del presente procedimiento.

Una vez notificada la Resolución Exenta, el afectado por una sanción tiene el derecho de interponer un reclamo ante los Tribunales de Justicia de acuerdo al artículo 19 de la Ley N°18.410, dentro de un plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de notificación.

Con todo, téngase presente que la resolución sancionatoria suspendida no es susceptible de recursos administrativos ni judiciales, toda vez que al carecer de ejecución no se verifica agravio para los interesados, por consecuencia, se tiene por suspendidos los plazos para recurrir administrativa o judicialmente, por mientras no se emita la resolución que declara la plena ejecutoriedad de la sanción.

En la siguiente Figura N°1, se ilustra un diagrama con las etapas principales del procedimiento sancionatorio llevado a cabo por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el marco de la fiscalización del cumplimiento de los Estándares de Eficiencia Energética Vehicular. Comprende desde la emisión del Informe de Cumplimiento Parcial emitido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones hasta la emisión de la Resolución Exenta Definitiva, que declarar la plena ejecutoriedad de la sanción, según corresponda. Este proceso destaca hitos clave como la Formulación de Cargos, la recepción y análisis de los descargos presentados, y la determinación de la multa o del descuento aplicable en caso de sobrecumplimiento.

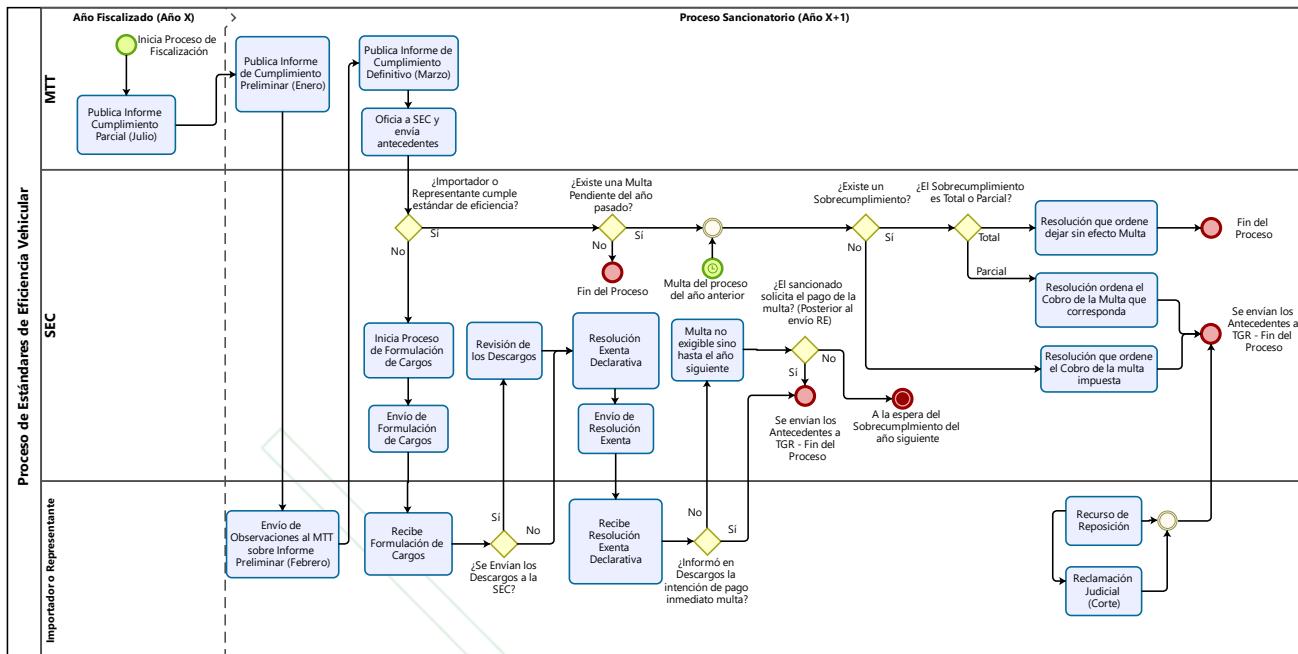


Figura N° 1 Diagrama de Flujo Proceso Sancionatorio SEC

A continuación, se describen en detalle los procedimientos que conforman el proceso de sanciones llevado a cabo por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles:

## 5.1 Etapa previa al procedimiento sancionatorio de la Superintendencia

Corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dentro del ámbito de sus competencias, realizar anualmente la fiscalización del cumplimiento de los Estándares de Eficiencia Energética establecidos para cada Importador y Representante, por cada marca de vehículos comercializados en el país. Esto se encuentra dispuesto en la Ley N° 21.305, que establece que el Ministerio debe verificar anualmente el cumplimiento de dichos estándares. Asimismo, conforme a lo señalado en el Decreto 14/2022 del MEN, dicha fiscalización culminará con la publicación de un

Informe de Cumplimiento Definitivo que detalla el grado de cumplimiento de los estándares de eficiencia energética para cada Importador o Representante.

En primera instancia el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones emitirá un Informe de Cumplimiento Parcial en el mes de julio de cada año, con la finalidad de que los Importadores o Representantes puedan monitorear su progreso en el cumplimiento de los Estándares de Eficiencia Energética. Informe que no es un requisito esencial para la emisión del Informe de Cumplimiento Preliminar y Definitivo.

Durante el mes de enero de cada año el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones emitirá un Informe de Cumplimiento Preliminar y que dicho Informe deberá contener al menos la siguiente información, para cada Importador o Representante, correspondiente a los meses de enero a diciembre del año anterior:

- a) Cantidad de vehículos, diferenciada por modelos, para los cuales se emitió un Certificado de Homologación Individual o un certificado de cumplimiento del decreto supremo Nº 55, cuyos certificados hubiesen sido emitidos por el correspondiente Importador o Representante.
- b) Rendimiento energético de cada modelo de vehículo para el cual se emitió un Certificado de Homologación Individual o un certificado de cumplimiento del decreto supremo Nº 55. Además, se indicará su equivalencia en gramos de CO<sub>2</sub> por kilómetro de acuerdo con lo señalado al artículo 13º del Decreto 14/2022 del MEN.
- c) Rendimiento energético vehicular para cada Importador o Representante, según corresponda, en base al promedio ponderado entre el rendimiento de cada modelo de vehículo indicado en la letra b) y a la cantidad de vehículos, diferenciada por modelo, indicada en la letra a). En todo caso, se podrá contar hasta tres veces el rendimiento de cada vehículo eléctrico o híbrido con recarga eléctrica exterior, así como también otros calificados como cero emisiones por resolución fundada del Ministerio de Energía. Para estos efectos, la resolución que fije el referido estándar para cada año establecerá este factor, el que deberá ser mayor o igual a uno, y menor o igual a tres.
- d) Nivel de cumplimiento de cada Importador y Representante, según corresponda, del Estándar de Eficiencia Energética vehicular en base al rendimiento energético calculado conforme a la letra c).

Los Importadores y Representantes podrán enviar sus observaciones al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones durante el mes calendario siguiente al de la publicación de dicho Informe de Cumplimiento preliminar.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones revisará las observaciones recibidas y elaborará el Informe de Cumplimiento Definitivo, que se publicará durante el mes de marzo de cada año y a su vez oficiará a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, a fin de que ésta constate

aquellos casos en los cuales existe un incumplimiento del referido estándar e inicie el respectivo procedimiento sancionatorio.

## 5.2 Inicio del Procedimiento Sancionatorio

El procedimiento sancionatorio inicia formalmente cuando la Superintendencia de Electricidad y Combustibles emite la correspondiente formulación de cargos.

La formulación se sostendrá en el oficio y los antecedentes adjuntos emitidos por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Antecedentes del Importador o Representante.
- b) Estándar de Eficiencia Energética (km/lge) de cada Importador o Representante.
- c) Rendimiento Energético (km/lge) de cada Importador o Representante.
- d) Número total de Certificados de Homologación Individual emitidos válidamente en el año fiscalizado por cada Importador o Representante o los certificados de cumplimiento del decreto supremo Nº55 emitidos en el año fiscalizado por cada Importador o Representante, según corresponda.

## 5.3 Proceso de Formulación de Cargos

La formulación de cargos es la etapa en la cual la Superintendencia de Electricidad y Combustibles formaliza las posibles infracciones detectadas, tras constatar casos de incumplimiento del estándar de eficiencia energética vehicular. Esta constatación se fundamenta en los antecedentes proporcionados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, como resultado del proceso anual de fiscalización. Durante esta etapa, se notifican las conductas que podrían constituir infracciones, detallando los hechos observados y las disposiciones normativas presuntamente vulneradas.

A partir del Informe de Cumplimiento Definitivo y de los antecedentes recopilados y analizados por la SEC, se remitirá formalmente al presunto infractor una notificación que indique la identificación de una posible infracción. Esta notificación se materializa mediante un documento de Formulación de Cargos, que detalla las infracciones detectadas y las normativas presuntamente incumplidas. Dicho documento deberá incluir, necesariamente y como mínimo, lo siguiente:

- a) La individualización completa del o de las personas naturales o jurídicas a quienes se formulan cargos;
- b) La enunciación precisa y clara de los hechos constitutivos de infracciones y de las normas legales, reglamentarias, técnicas o administrativas infringidas,

- c) Los antecedentes técnicos proporcionados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que incluyan, como mínimo, el Estándar de Eficiencia Energética exigido y el Rendimiento Energético obtenido para cada Importador o Representante del año fiscalizado, y
- d) La formulación precisa de los cargos, con expresión del plazo que tiene el inculpado para formular sus descargos, prorrogable por una sola vez en caso de ser conveniente o necesario para la investigación.

Las notificaciones que deban practicarse durante la tramitación se harán personalmente o por carta certificada. En este último caso, los plazos a que ellas se refieren comenzarán a correr tres días después de recibida la carta por la Empresa de Correos de Chile.

## 5.4 Proceso de Descargos

La etapa de descargos constituye un momento fundamental en el procedimiento sancionatorio ya que garantiza el derecho a defensa de los presuntos infractores. Durante esta etapa, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles brinda la oportunidad al Importador o Representante de presentar argumentos y pruebas que desvirtúen los cargos formulados o, en su defecto, atenúen su responsabilidad. Se establece que el procedimiento sancionatorio debe garantizar que el presunto infractor reciba una notificación adecuada y tenga acceso a los antecedentes para ejercer una defensa efectiva.

La etapa de descargos es, por tanto, una instancia formal y proceduralmente estructurada en la cual el sujeto fiscalizado puede refutar los hechos que constituyen la base de los cargos, aportar pruebas y antecedentes que demuestren su cumplimiento normativo

### 5.4.1 Plazos

Se establecen plazos específicos para la presentación de los descargos, los cuales serán claramente indicados en el documento de Formulación de Cargos enviado a cada Importador o Representante. El presunto infractor contará con un plazo de 15 días hábiles para presentar su defensa mediante un Escrito de Descargo, contados desde la fecha de notificación. En el caso de notificaciones enviadas por carta certificada, los plazos comenzarán a correr tres días después de recibida la carta por la Empresa de Correos de Chile.

Este plazo para la presentación de los descargos podrá ser prorrogado una sola vez, siempre que sea debidamente justificado y se considere necesario o conveniente para el adecuado desarrollo de la investigación.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada dentro del plazo original de los 15 días hábiles otorgados para la presentación del Escrito de Descargo. La Superintendencia de Electricidad y Combustibles responderá indicando si se acepta o rechaza la prórroga. En caso de ser aprobada, se informará el nuevo plazo, el cual no podrá superar la mitad del plazo original.

#### 5.4.2 Escrito de Descargos

En el Escrito de Descargos, en caso de no allanarse a las imputaciones formuladas, deberá adjuntar todos los antecedentes, documentos, peritajes u otros medios de prueba que respalden su defensa. Este escrito debe ser lo más claro posible, explicando paso a paso los hechos realizados durante el año fiscalizado y proporcionando un resumen detallado de los antecedentes ingresados, para facilitar su análisis por parte de la autoridad.

Si la autoridad competente considera que alguna o todas las diligencias probatorias solicitadas por el inculpado no son pertinentes o útiles para el caso, deberá manifestarlo de manera fundada en la resolución terminal. Esto asegura la transparencia del procedimiento y la adecuada justificación de las decisiones adoptadas en el marco del proceso sancionatorio.

En el Escrito de Descargos, la empresa deberá designar un contacto, indicando nombre, teléfono y correo electrónico. Este será el interlocutor autorizado, responsable de atender consultas y proporcionar información relevante sobre el proceso sancionatorio y los descargos presentados.

#### 5.4.3 Admisibilidad en descargos referentes al Informe de Cumplimiento Definitivo

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones es el organismo técnico encargado de realizar la fiscalización y emitir los cálculos y estándares relacionados con la eficiencia energética vehicular. Por lo tanto, cualquier observación o corrección respecto a esos cálculos debe ser gestionada directamente ante dicho Ministerio durante las etapas previas del procedimiento, como en el proceso de revisión del Informe Técnico Preliminar.

La Superintendencia de Electricidad y Combustibles, por su parte, tiene un rol distinto dentro del proceso sancionatorio; su competencia es constatar incumplimientos o sobrecumplimientos con base en los antecedentes proporcionados por el Ministerio y aplicar las sanciones correspondientes. A partir de lo anterior, se destacan los siguientes puntos;

- Los descargos sobre cuestiones jurídicas, específicamente relativas a apreciación o calificación de hechos relacionados con el cálculo del rendimiento energético o el estándar de eficiencia energética establecidos en el Informe de Cumplimiento Definitivo emitido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, serán considerados admisibles si el Importador o

Representante presentó observaciones al Informe Técnico Preliminar del Ministerio y persiste en dichas observaciones tras su rechazo por parte de este último. En tales casos, dichas observaciones serán consideradas admisibles por la SEC.

- b) Los descargos sobre cuestiones puramente fácticas, relativas al cálculo del rendimiento energético o el estándar de eficiencia energética establecidos en el Informe de Cumplimiento Definitivo emitido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que no cumplan con el criterio del punto anterior, no serán admisibles en esta Superintendencia. Según lo indicado más arriba, esta Institución no es una instancia de control o revisión de la actividad de Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, por consecuencia, para efectos de asegurar los derechos del administrado, será en esa instancia donde se deberán interponer eventualmente los recursos administrativos contra el Informe de Cumplimiento Definitivo, recursos que no suspenderán los procedimientos en esta Institución.

Con todo, atendido que el informe emitido por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones no produce efectos en la esfera de los administrados, para efectos de una correcta consistencia del diseño institucional, cuestiones fácticas que quedarán fijadas en el Informe mencionado, evitándose con ello también una doble revisión judicial, corresponde reclamarlas jurisdiccionalmente en la acción que ataca el acto terminal sancionatorio emitido por esta Superintendencia.

#### 5.4.4 Atenuantes

En el marco del procedimiento sancionatorio relacionado con el Estándar de Eficiencia Energética Vehicular, los atenuantes son factores que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles puede considerar al momento de dictar la resolución correspondiente. Estas circunstancias permiten reducir la severidad de la sanción, reconociendo la buena fe o la disposición del Importador o Representante para cumplir con la normativa.

En este contexto, se podrán evaluar como atenuantes las acciones concretas realizadas durante el año fiscalizado, siempre que estén documentadas, sean verificables y demuestren un esfuerzo genuino por mitigar los efectos del incumplimiento o mejorar el desempeño en eficiencia energética. Entre estas acciones se incluyen:

- a) Primer año de implementación del proceso sancionatorio:

Dado que se trata del primer año de implementación del proceso sancionatorio relacionado con el Estándar de Eficiencia Energética Vehicular y a su conducta anterior, el Importador o Representante deberá indicar explícitamente en sus descargos que corresponde al primer año de aplicación de la

normativa. Asimismo, deberá detallar las acciones concretas llevadas a cabo para intentar cumplir con el estándar de eficiencia energética establecido.

Esto deberá incluir, entre otros aspectos: una descripción clara de las medidas implementadas, los ajustes operativos o técnicos realizados, y cualquier esfuerzo significativo efectuado para alcanzar el cumplimiento de los estándares fijados durante este primer año, pudiendo incluir aquellos detallados en los puntos siguientes, sin perjuicio de que algunos puedan repetirse en diferentes casos o contextos, siempre que sean relevantes y estén debidamente fundamentado.

**b) Incremento en la disponibilidad de modelos de vehículos cero o bajas emisiones:**

Demostrar que la empresa ha ampliado su oferta de modelos de vehículos de cero o bajas emisiones en comparación con períodos anteriores. Esta iniciativa evidencia un compromiso tangible con los objetivos establecidos por la normativa, reflejando una actitud proactiva para mitigar los efectos del incumplimiento. Además, fomenta la adopción de tecnologías más sostenibles en el mercado, contribuyendo al avance hacia un transporte más eficiente y respetuoso con el medio ambiente.

**c) Avances en el rendimiento energético del portafolio de los de vehículos ya comercializados:**

Describir las medidas implementadas durante el año fiscalizado y los resultados obtenidos que hayan contribuido a mejorar el rendimiento energético del portafolio de los vehículos disponibles a la venta. Esto podría incluir, por ejemplo, identificar los modelos que, en sus versiones más recientes, muestran un rendimiento energético significativamente superior en relación con versiones previas del mismo modelo, así como la incorporación de nuevos modelos de vehículos de cero o bajas emisiones. Este análisis deberá incluir información detallada sobre los resultados alcanzados en términos de eficiencia energética, destacando el impacto positivo de estas mejoras en el cumplimiento de los estándares de eficiencia establecidos.

**d) Esfuerzo por promover vehículos cero o bajas emisiones:**

La exhibición de vehículos de cero o bajas emisiones, junto con campañas de comunicación y eventos públicos dirigidos al cliente final, tiene como objetivo sensibilizar al público y destacar los beneficios de estas tecnologías sostenibles. Iniciativas como la organización de ferias o eventos dedicados a la exposición de vehículos de cero o bajas emisiones refuerzan este compromiso, promoviendo una mayor adopción de soluciones más eficientes y amigables con el medio ambiente.

e) **Medidas Educativas para el PÚblico y Consumidores:**

Las acciones enfocadas en informar y educar al público sobre las características, beneficios y uso de vehículos de cero o bajas emisiones. Estas pueden incluir campañas informativas, capacitaciones, talleres o actividades relacionadas con la promoción de tecnologías más limpias. Dichas iniciativas serán consideradas un mérito al demostrar el compromiso de la empresa con la sostenibilidad y la concienciación ambiental.

La diligencia del Importador o Representante debe demostrarse mediante acciones concretas, documentadas y directamente relacionadas con el incumplimiento identificado. Estas iniciativas voluntarias reflejan el compromiso del fiscalizado para mitigar su impacto ambiental, incluso frente a las dificultades de cumplir plenamente con los estándares establecidos.

Al presentar evidencias claras y verificables de estas acciones en el Escrito de Descargos, el Importador o Representante puede demostrar una actitud proactiva y responsable, fortaleciendo su defensa. Además, estas medidas compensatorias pueden contribuir a la reducción de la sanción o al reconocimiento formal de sus esfuerzos por parte de la autoridad competente.

Los atenuantes señalados serán aplicables a partir del primer proceso anual de fiscalización del Estándar de Eficiencia Energética y, exclusivamente para este primer proceso, se considerará por única vez el punto a) anteriormente indicado.

#### **5.4.5 Envío del Escrito de Descargos y Antecedentes**

El Escrito de Descargos debe ser presentado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles dentro del plazo establecido anteriormente indicado y en la Formulación de Cargos. Para ello, el presunto infractor puede utilizar los siguientes canales:

**1- Presentación Presencial:**

Oficina de Partes de la SEC ubicada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1465, piso 1, local 10, Santiago.

**2- Presentación Electrónica:**

Acceder al sitio oficial [www.sec.cl](http://www.sec.cl), dirigirse a la sección de “Atención Ciudadana” y hacer clic en “Oficina de Partes Virtual”.

En ambos casos debe indicar claramente los siguientes datos;

- RUT de la Empresa

- Razón Social de la Empresa
- RUN del Remitente
- Nombre del Remitente
- Teléfono de Contacto
- Correo Electrónico
- Indicar en Oficina SEC de Destino: SEC SANTIAGO (Para el caso de ingreso virtual)
- Dirección del Remitente (Dirección de la empresa)
- Indicar en la Descripción: "Descargos del Procedimiento Sancionatorio de Estándar de Eficiencia Energética Vehicular, N° Caso XXXXXXX". El N° de Caso será informado en el documento de Formulación de Cargos correspondiente. En caso de antecedentes de sobrecumplimiento, se deberá reemplazar el N° de Caso por el término "Sobrecumplimiento", según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia podrá habilitar una plataforma destinada específicamente para la recepción de descargos por parte de Importadores y Representantes. Esta plataforma será informada oportunamente a través de los canales oficiales de la Superintendencia y contará con un Manual de Usuario que detallará su funcionamiento y los pasos para su correcta utilización.

Los documentos que se presenten deberán estar en formatos compatibles, como PDF, DOCX, DOC, XLSX, XLS, PPTX, PPT, JPG, JPEG, PNG, DWG, MP4 y AVI. Si los archivos se envían a través de la Oficina de Partes Virtual, deberán estar en formato PDF y en caso de adjuntar documentos en los formatos mencionados, estos deberán comprimirse en RAR o ZIP, asegurándose de que el tamaño total no exceda los 10 MB. Estos requisitos garantizan la adecuada visualización, procesamiento y almacenamiento de la información presentada.

## 5.5 Resolución Exenta Declarativa

Una vez presentado el Escrito de Descargos, junto con los antecedentes que el Importador o Representante considere pertinentes en relación con el respectivo proceso de Formulación de Cargos, y habiendo sido enviados dentro de los plazos y en las formas correctas a esta Superintendencia o haya expirado el término fijado para ello, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles analizará los argumentos, pruebas y antecedentes aportados, con el propósito de evaluar si desvirtúan las imputaciones formuladas, reducen la responsabilidad del infractor o justifican la realización de nuevas diligencias.

Una vez que la evaluación de antecedentes y análisis se considere completo, se elaborará una Resolución Exenta Declarativa, debidamente fundamentada, en la que se indicará la aplicación de la sanción correspondiente al inculpado o, en su caso, la absolución del proceso. Esta resolución

deberá estar respaldada por un análisis riguroso y las pruebas recopiladas durante el procedimiento.

La Resolución Exenta deberá incluir, de forma estructurada y fundamentada, los siguientes elementos esenciales:

- a) La determinación precisa y clara de los hechos investigados y de las normas infringidas,
- b) La indicación de la manera por la cual se inició el procedimiento,
- c) La enunciación de los cargos formulados y de los descargos presentados por el inculpado, si los hubiere,
- d) El análisis de los cargos y descargos, como asimismo de las pruebas acumuladas y su ponderación,
- e) La individualización completa de los afectados,
- f) La ponderación de los atenuantes, agravantes o eximentes que pudieren concurrir,
- g) La proposición concreta de las sanciones o del sobreseimiento o absolución que correspondiere.

La sanción que impondrá la Superintendencia por el incumplimiento del Estándar de Eficiencia Energética, será una multa de hasta 0,2 unidades de fomento (UF) por cada décima de kilómetro por litro de Gasolina Equivalente por debajo del estándar definido para un año determinado, multiplicado por el número total de Certificados de Homologación Individual emitidos o los certificados de cumplimiento del decreto supremo Nº 55, emitidos en el año respectivo, de acuerdo a la siguiente fórmula según Decreto 14/2022 del MEN:

$$\text{Mult}\mathbf{a}_{i,j} = \text{Factor} * 10 * (\text{Están}\mathbf{d}\mathbf{a}\mathbf{r}_{i,j} - \text{Rendim}\mathbf{e}\mathbf{n}\mathbf{t}\mathbf{o}\mathbf{m}\mathbf{e}\mathbf{n}\mathbf{t}\mathbf{o}_{i,j}) * N_{i,j} \quad (1)$$

Donde:

**Multa<sub>i,j</sub>:** sanción anual que impondrá la Superintendencia a pagar por el responsable i por el incumplimiento del Estándar de Eficiencia Energética en el año j, en Unidades de Fomento.

**Factor:** guarismo o valor de hasta 0,2 Unidades de Fomento por kilómetro por litro de Gasolina Equivalente, de acuerdo con lo que determine el proceso sancionatorio de la Superintendencia.

**Estándar<sub>i,j</sub>:** Estándar de Eficiencia Energética, definido por resolución indicada en el artículo 10º del Decreto 14/2022 del MEN, en kilómetros por litro de Gasolina Equivalente que debe cumplir el responsable i en el año j.

**Rendimiento<sub>i,j</sub>:** Rendimiento energético obtenido a partir de lo indicado en el literal c) del artículo 16º del Decreto 14/2022 del MEN, en kilómetros por litro de Gasolina Equivalente de cada responsable i, en el año j.

**N<sub>i,j</sub>:** número total de Certificados de Homologación Individual emitidos válidamente en el año j por el responsable i, o los certificados de cumplimiento del decreto supremo Nº 55 emitidos en el año j por el responsable i, según corresponda.

De acuerdo con lo establecido en el punto 2 del Artículo 17° del Decreto 14/2022 del MEN la Resolución deberá señalar que la multa impuesta no será exigible al infractor sino hasta el año inmediatamente siguiente. Por consiguiente, en primera instancia, la multa correspondiente al año fiscalizado para cada Importador o Representante no será remitida a la Tesorería General de la República, quedando su exigibilidad en espera de los resultados del sobrecumplimiento del estándar, si este se produce, durante el siguiente año fiscalizado.

No obstante a lo señalado en el párrafo anterior, el Importador o Representante tiene la facultad de presentar, en cualquier momento, una solicitud formal a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para solicitar el pago inmediato de la multa impuesta. El procedimiento para realizar dicha solicitud será detallado en la misma resolución.

## 5.6 Proceso de Descuento de la Multa por Sobrecumplimiento

El proceso de sobrecumplimiento permite que un Importador o Representante sancionado reduzca o elimine la multa impuesta, si durante el año siguiente al incumplimiento logra superar el estándar de eficiencia energética establecido.

No procede abrir término probatorio en relación con el Informe de Cumplimiento Definitivo correspondiente al año inmediatamente siguiente al fiscalizado, para efectos de determinar el sobrecumplimiento y el posible monto del descuento de la multa impuesta del año anterior. No obstante, los interesados podrán presentar, dentro de los 15 días siguientes a la emisión de dicho informe por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las observaciones que consideren pertinentes respecto al sobrecumplimiento, siempre que previamente hayan formulado las observaciones correspondientes al Informe de Cumplimiento Preliminar ante el citado Ministerio. Estas observaciones serán incorporadas al expediente sancionatorio gestionado por esta Institución, las cuales deben ser enviadas conforme al punto 5.4.5 del presente procedimiento.

### 5.6.1 Etapa Previa al Proceso de Descuento de la Multa por Sobrecumplimiento

Cada año, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones publicará el Informe de Cumplimiento Definitivo, en el cual se evaluará el grado de cumplimiento del Estándar de Eficiencia Energética por parte de cada Importador o Representante. Además, oficiará a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la cual verificará y constatará tanto los casos de incumplimiento como los de sobrecumplimiento del referido estándar. Dicho oficio que se enviará a la SEC incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- a. Antecedentes del Importador o Representante.
- b. Estándar de Eficiencia Energética (km/lge) de cada Importador o Representante.
- c. Rendimiento Energético (km/lge) de cada Importador o Representante.

- d. Número total de Certificados de Homologación Individual emitidos válidamente en el año fiscalizado por cada Importador o Representante o los certificados de cumplimiento del decreto supremo Nº55 emitidos en el año fiscalizado por cada Importador o Representante, según corresponda.

### 5.6.2 Cálculo del Descuento de la Multa por Sobrecumplimiento

Una vez oficiada la Superintendencia de Electricidad y Combustibles con el Informe de Cumplimiento Definitivo por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ésta constará el cumplimiento o sobrecumplimiento del Estándar de Eficiencia Energética para cada Importador o Representante y en caso que quien hubiere sido sancionado supere su meta anual de eficiencia energética, se podrá descontar de la multa del año anterior el monto resultante de multiplicar cada décima de kilómetro por litro de gasolina equivalente por sobre el estándar de eficiencia energética definido para ese año, multiplicado por el número total de Certificados de Homologación Individual, o los certificados de cumplimiento del decreto supremo Nº 55, emitidos en el año respectivo, considerando lo siguiente:

- a) Si, durante el año inmediatamente siguiente a la constatación del incumplimiento, el sancionado no cumpliera o, si cumpliendo, no superare el estándar definido para el periodo respectivo, la Superintendencia procederá a la dictación de una resolución que ordene el cobro de la multa impuesta, remitiendo los antecedentes a la Tesorería General de la República.
- b) Si, durante el año inmediatamente siguiente a la constatación del incumplimiento, el sancionado sobre cumpliere el estándar definido para el periodo respectivo, la Superintendencia procederá a la dictación de una resolución en la que podrá descontar de la multa impuesta el año anterior, el monto resultante de multiplicar cada décima de kilómetro por litro de gasolina equivalente por sobre el estándar, conforme a lo indicado en el numeral 1 del artículo 17° del Decreto 14/2022 del MEN.

Para los casos de sobrecumplimiento de que trata lo indicado en el párrafo anterior, se observará lo siguiente:

- I. En caso que, de la multiplicación resultare un descuento total de la multa impuesta en la resolución a que se refiere el numeral 2 del artículo 17° del Decreto 14/2022 del MEN, la Superintendencia procederá a dejar sin efecto la referida multa.
- II. Por su parte, en caso que, de la multiplicación resultare un descuento parcial de la multa impuesta en la resolución a que se refiere el numeral 2 del artículo 17° del Decreto 14/2022 del MEN, la Superintendencia ordenará el cobro de la parte de la multa que corresponda, remitiendo los antecedentes a la Tesorería General de la República.

El descuento de la multa impuesta el año anterior que impondrá la Superintendencia en caso de sobrecumplimiento del Estándar de Eficiencia Energética del año inmediatamente siguiente, se calculará conforme a las fórmulas (2) y (3) descritas a continuación. Este cálculo utilizará el mismo factor empleado en el proceso sancionatorio del año fiscalizado y será aplicable únicamente a los Importadores o Representantes que hayan cumplido con el estándar de eficiencia energética del año siguiente al fiscalizado, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$Descuento_{i\_j+1} = Factor_{i\_j} * Sobrecumplimiento_{i\_j+1} * N_{i\_j+1} \quad (2)$$

$$Sobrecumplimiento_{i\_j+1} = 10 * (Rendimiento_{i\_j+1} - Est\'andar_{i\_j+1}) \quad (3)$$

**Donde:**

**Descuento<sub>i\_j+1</sub>:** descuento que impondrá la Superintendencia a la multa impuesta el año anterior, al responsable i, como resultado del sobrecumplimiento del Estándar de Eficiencia Energética en el año j+1, en Unidades de Fomento.

**Factor<sub>i,j</sub>:** guarismo o valor de hasta 0,2 Unidades de Fomento por kilómetro por litro de Gasolina Equivalente, según el factor establecido para el año j, correspondiente al proceso sancionatorio previamente dictado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Sobrecumplimiento<sub>i,j+1</sub>:** décima de kilómetro por litro de gasolina equivalente por sobre el estándar de eficiencia energética definido para el año j+1 del responsable i, según lo establecido en el artículo 17º del Decreto 14/2022 del MEN.

**Est\'andar<sub>i,j+1</sub>:** Est\'andar de Eficiencia Energética, definido por resolución indicada en el artículo 10º del Decreto 14/2022 del MEN, en kilómetros por litro de Gasolina Equivalente que debe cumplir el responsable i en el año j+1.

**Rendimiento<sub>i,j+1</sub>:** Rendimiento energético obtenido a partir de lo indicado en el literal c) del artículo 16º del Decreto 14/2022 del MEN, en kilómetros por litro de Gasolina Equivalente de cada responsable i, en el año j+1.

**N<sub>i,j+1</sub>:** número total de Certificados de Homologación Individual emitidos válidamente en el año j+1 por el responsable i, o los certificados de cumplimiento del decreto supremo Nº 55 emitidos en el año j+1 por el responsable i, según corresponda.

## 5.7 Resolución Exenta Definitiva

Una vez calculado el sobrecumplimiento señalado en el punto anterior, si corresponde, o constatado que el Importador o Representante no cumplió con el estándar definido para el periodo respectivo, o que, aun cumpliendo, no lo superó, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles procederá a dictar una Resolución Exenta Definitiva, atendiendo a las particularidades de cada caso. En dicha resolución, la Superintendencia determinará el curso de acción correspondiente, de las cuales se detallan las siguientes:

### **5.7.1 Cobro de la multa impuesta**

Si, durante el año inmediatamente siguiente a la constatación del incumplimiento, el sancionado no cumpliero o, si cumpliendo, no superare el estándar definido para el periodo respectivo, la Superintendencia procederá a la dictación de una resolución que ordene el cobro de la multa impuesta, remitiendo los antecedentes a la Tesorería General de la República.

### **5.7.2 Cobro parcial de la multa**

Si, durante el año inmediatamente siguiente a la constatación del incumplimiento, el sancionado alcanzare un sobrecumplimiento del estándar definido para el período correspondiente, la Superintendencia emitirá una resolución mediante la cual podrá descontar, de la multa impuesta el año anterior, el monto establecido en el punto 5.6.2 del presente reglamento. En el evento de que el descuento aplicado resulte parcial respecto del monto total de la multa consignada en la resolución mencionada en el numeral 2 del artículo 17º del Decreto N° 14/2022 del MEN, la Superintendencia ordenará el cobro de la porción restante de la multa, remitiendo los antecedentes necesarios a la Tesorería General de la República.

### **5.7.3 Dejar sin efecto la multa**

Si, durante el año inmediatamente siguiente a la constatación del incumplimiento, el sancionado alcanzare un sobrecumplimiento del estándar definido para el período correspondiente, la Superintendencia emitirá una resolución mediante la cual podrá descontar, de la multa impuesta el año anterior, el monto señalado en el punto 5.6.2 del presente procedimiento. En caso de que dicho descuento cubra la totalidad de la multa impuesta conforme al numeral 2 del artículo 17º del Decreto N° 14/2022 del MEN, la Superintendencia procederá a dejar sin efecto la referida multa.

Esta resolución será notificada al Importador o Representante a través de los canales formales establecidos y deberá incluir un análisis detallado de los antecedentes considerados, el cálculo aplicado si corresponde y la decisión adoptada. Con ello, se dará por concluido formalmente el procedimiento sancionatorio correspondiente al período fiscalizado.

## 6. DE LOS RECURSOS Y CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS SANCIONES

El afectado podrá reclamar de la sanción ante la corte respectiva dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución.

Deducida oportunamente la reclamación, se suspenderá la aplicación de la sanción o el plazo establecido para el pago de multa, sin perjuicio de la consignación del 25% como requisito de admisibilidad de la reclamación judicial.

El monto de las multas impuestas por SEC será de beneficio fiscal y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de notificación de la Resolución respectiva.